

0486-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y uno minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Alianza Costa Rica Primero (en adelante partido CR1), en la provincia de Guanacaste.**

En auto n.º 0297-DRPP-2025 de las siete horas cinco minutos del cinco de febrero de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al partido CR1 que, de conformidad con las designaciones realizadas mediante la asamblea de fecha veinticinco de enero del presente año, la estructura provincial de Guanacaste quedaba integrada de manera incompleta, ya que no procedía acreditar a las señoras Kattia Mayela Osorno Osorno, cédula de identidad n.º 502990801 y Dulce María Tovar Peña, cédula de identidad n.º 602920310, como delegadas territoriales propietarias, puesto que sus designaciones se dieron en ausencia y a esa fecha no constaban en el expediente de la agrupación política sus manifestaciones de aceptación al cargo aludido (*artículo seis del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento).*

En fecha once de febrero del presente año, se recibió en la oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) ubicada en Nicoya, la carta de aceptación de la señora Osorno Osorno. Por su parte, en fecha veintiséis del mismo mes y año, se recibió en la oficina regional de Cartago, la carta de aceptación de la señora Tovar Peña; subsanándose de esa manera lo advertido.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma completa** de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
115850649	DANIELA ZAMORA SIRIAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
111540987	MAURICIO MORALES CASTRO	SECRETARIO PROPIETARIO
501190585	JUAN LUIS SANCHEZ CHAVARRIA	TESORERO PROPIETARIO
503170826	FABIO ALONSO GARITA BOLIVAR	PRESIDENTE SUPLENTE
503090724	CINDY QUESADA BOGANTES	SECRETARIO SUPLENTE
501690712	BRIGIDA GRETTEL VALLE SANCHEZ	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
205620482	MIRNA JEANNETTE BARAHONA HERRERA	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
504120437	CARMEN ELENA GOMEZ CARRANZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
115850649	DANIELA ZAMORA SIRIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
503170826	FABIO ALONSO GARITA BOLIVAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
501411008	FRANCISCO GOMEZ GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
501770387	JORGE MURILLO CALVO	TERRITORIAL PROPIETARIO
105860992	MARCO ANTONIO JIMENEZ MUÑOZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
502580768	ROULAN JIMENEZ CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503790603	TANIA MARIN CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>602920310</b>	<b>DULCE MARIA TOVAR PEÑA</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
<b>502990801</b>	<b>KATTIA MAYELA OSORNO OSORNO</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>

Tómese en consideración que, las estructuras del partido CR1 se encuentran vigentes hasta el día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea nacional, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 326-2020, partido Alianza Costa Rica Primero (CR1)

Ref. n.º: S 1113, 1595, 1986-2025